

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C. 26 NOV 2020

REF.- DIVORCIO

No. 11001-31-10-022-2020-00320-00

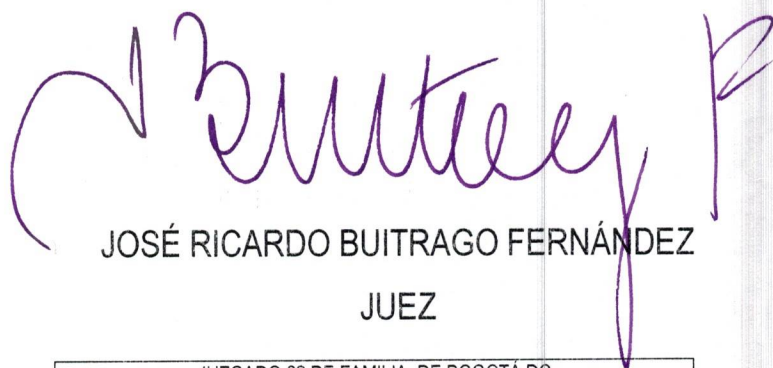
Visto el informe secretarial (fl. 29 vuelto) y revisado el expediente se constata que se citó erróneamente la fecha del auto admisorio de la demanda, de manera que no se tendrá en cuenta la gestión realizada con el fin de efectuar la notificación personal al accionado.

Por otra parte, en virtud del escrito que reposa folios 30 a 49 del expediente, téngase por notificado al accionado OSWIN PEREA CUEVAS por conducta concluyente, de conformidad con los artículos 91 y 301 del C.G.P., quien contestó la demanda y formuló excepciones de mérito.

Se reconoce personería a la Dra. Julieth Jazbleidy Garzón Castiblanco como apoderada del demandado, para que actúe en los términos y para los fines del mandato conferido.

Estese a lo resuelto en providencia de la misma fecha.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ

(4)

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC	
Esta providencia se notificó por ESTADO	
Núm. <u>97</u>	de fecha <u>27 NOV 2020</u>
 GERMÁN CARRIÓN ACOSTA - Secretario	

JOSE IGNACIO SANCHEZ MEDINA

ABOGADO TITULADO - CIVIL, FAMILIA, LABORAL, COMERCIAL, PROPIEDAD HORIZONTAL

53

Señor:

**Juez Veintidós (22) de Familia del Circuito de Bogotá, D. C.
E.S.D.**

Referencia: Demanda Divorcio Contencioso 2020 - 320

De: Olga Teresa Osorio Hernández

Contra: Oswin Perea Cuevas

RECURSO DE REPOSICION

José Ignacio Sánchez Medina identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como abogado de confianza de la parte pasiva, por medio del presente escrito me dirijo al señor juez, interponiendo Recurso de Reposición en contra del auto calendado 26 de noviembre y notificado por estado del 27 de noviembre de 2020, el sustento del presente recurso lo hago dentro de los términos de ley, conforme lo indicado por el artículo 318 del código general del proceso.

Con el debido respeto, no comparto la decisión tomada por el despacho en lo que respecta a tener por notificado al señor Oswin Perea Cuevas por conducta concluyente, pues dentro de mi gestión y conforme al auto admisorio de la demanda el cual esta calendado **tres (3) de septiembre de 2020**, fecha que para todo efecto de notificación fue la que se dio a conocer a la pasiva, ya en la notificación, así como en el envío del artículo 291 del código general del proceso.

Ahora bien, al enviarse la notificación mediante correo electrónico se inserto para efectos de conocimiento de la pasiva el mismo auto admisorio de la demanda, no quedando duda alguna de la fecha de emisión del **auto admisorio de la demanda**.

Para lo pertinente me permito anexar las pruebas del caso, esto con el fin de demostrar que efectivamente se notifico al demandado en debida forma, dándole a conocer la fecha del auto admisorio de la demanda.

- **Auto admisorio**
- **Citación para diligencia de notificación artículo 8 Decreto 806 de 2020.**
- **Encabezado del correo electrónico mediante el cual se notificó al demandado.**

“Señor

OSWIN PEREA CUEVAS

Reciba un cordial saludo,

De conformidad con lo normado en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, por medio del presente correo electrónico, me permito adjuntar en formato pdf, la notificación personal, así como la demanda y sus anexos, subsanación y el correspondiente auto de admisión de la demanda del proceso de divorcio de matrimonio civil N°: 2020 - 320, que cursa en su contra en el juzgado 22 de Familia del circuito de Bogotá.

JOSE IGNACIO SANCHEZ MEDINA

ABOGADO TITULADO – CIVIL, FAMILIA, LABORAL, COMERCIAL, PROPIEDAD HORIZONTAL

De conformidad con el auto de fecha tres (3) de septiembre de 2020 por medio del cual se admite la demanda de divorcio de matrimonio civil en su contra, se le indica que cuenta con el término de veinte (20) días para que ejerza su derecho a la defensa, los cuales se comenzaran a contar dos días hábiles siguientes al recibo del presente, lo cual se debe hacer a través del e-mail flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co".

Conforme a las pruebas relacionadas y aportadas con el presente escrito contentivo del recurso de reposición, estoy demostrando que efectivamente en todo momento se le indico al demandado la fecha correcta del **auto admisorio de la demanda** emitido por el despacho.

De esta manera con el consabido respeto, solicito se considere revocar el auto atacado con el presente recurso, de tener notificado al demandado por conducta concluyente, pues mi gestión se encamino a realizar el trámite oportunamente conforme a la norma y al auto admisorio de la demanda, conforme a las pruebas aportadas en tiempo, que se tenga notificado al demandado en debida forma y oportunamente de conformidad con reglado por el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Sírvase, señor juez proveer al respecto.

Cordialmente

José Ignacio Sánchez Medina
C. C. No. 19'489.141 de Bogotá
T. P. 149404 del C. S. de la J.
E- mail procesosjism@gmail.com

JOSE IGNACIO SANCHEZ MEDINA

ABOGADO TITULADO – CIVIL, FAMILIA, LABORAL, COMERCIAL, PROPIEDAD HORIZONTAL

54



JUZGADO: Veintidós de Familia de Bogotá D.C.

DIRECCION: Carrera 7 N°. 12C – 23

CORREO: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION DE
CONFORMIDAD CON EL ART. 8° DEL DECRETO 806 DE 2020**

Señor:

OSWIN PEREA CUEVAS

Correo notificación: ospecu7@gmail.com

Ciudad: Bogotá D.C.

DD / MM / AAAA

02 Octubre 2020

PROCESO N°.

NATURALEZA

2020 – 0320

Divorcio de
Matrimonio Civil

FECHA DE LA PROVIDENCIA

DD / MM / AAAA

03 Septiembre 2020

DEMANDANTE(S)

Olga Teresa Osorio Hernández

DEMANDADO (S)

Oswin Perea Cuevas

De conformidad con el auto de fecha tres (3) de septiembre de 2020 por medio del cual se admite la demanda de divorcio de matrimonio civil en su contra, se le indica que cuenta con el término de veinte (20) días para que ejerza su derecho a la defensa, los cuales se comenzaran a contar dos días hábiles siguientes al recibo del presente, lo cual se debe hacer a través del e-mail flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombre y Apellidos

JOSE IGNACIO SANCHEZ MEDINA

Nombre y Apellidos

Firma

Firma

JOSE IGNACIO SANCHEZ MEDINA

ABOGADO TITULADO - CIVIL, FAMILIA, LABORAL, COMERCIAL, PROPIEDAD HORIZONTAL

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C - 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: lia22bt@candaj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., tres (3) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

REF - DIVORCIO
No. No. 11001-31-10-022-2020-00320-00

Por reunir los requisitos de ley, SE ADMITE la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL instaurada a través de apoderado judicial por OLGA TERESA OSORIO HERNÁNDEZ, contra OSWIN PEREA CUEVAS, por lo que se DISPONE:

- 1- A la presente acción imprímasele el trámite contenido en el artículo 368 del Código General del Proceso.
- 2- Notifíquese a la parte demandada y córrase traslado por el término legal de veinte (20) días, para que ejerza su derecho a la defensa.
- 3- Decretar como alimentos provisionales a favor de la cónyuge OLGA TERESA OSORIO HERNÁNDEZ, la suma equivalente a CUATRO (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- 4- Se reconoce personería al Dr. José Ignacio Sánchez Medina, como apoderado de la parte demandante para que actúe en la forma y términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez

(2)

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. Este providencia es notada por ESTADO Firmado _____ GERMAN CARBON ACOSTA - Secretario

M.D.G.